

A DESPACHO: 27 de noviembre de 2020, informando que los apoderados de las partes presentan solicitud de suspensión de la presente demanda de sucesión intestada acumulada a partir del día lunes 23 de noviembre de 2020. Provea.-

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA**

Popayán Cauca, veintisiete (27) de Noviembre dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1649

PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA
DEMANDANTE: VICTOR JAVIER LOPEZ MOLANO
CAUSANTES: GABRIEL RAMIRO GOMEZ GALINDEZ
SOLEDAD MOLANO DE GOMEZ
RADICADO: 2018-00294

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la solicitud arrimada por los apoderados de las partes, esta Judicatura pudo comprobar que se cumple con lo estipulado en el artículo 161 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Suspensión del proceso: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: SUSPENDER el proceso de **SUCESION INTESTADA ACUMULADA**, instaurada por el señor **VICTOR JAVIER LOPEZ MOLANO**, a través de apoderado, siendo causantes **GABRIEL RAMIRO GOMEZ GALINDEZ y SOLEDAD MOLANO DE GOMEZ**, por el término de un mes

contado a partir del día lunes 23 de noviembre del año 2020, fecha en la cual fue allegada la solicitud, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ**

MDMNT
2018-00294

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

362c4bb612e2a6a83dfb36a3993ab592ceed558bd29e4ba35208321a6f06e29

5

Documento generado en 27/11/2020 07:08:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**